



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

ARCELIA
 Diputada Local Oaxaca
López

morena
 La esperanza de México

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 "2019-2021 AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

RECIBIDO
 10:43 hrs
 03 SEP 2019
Lic. Chirinos
**DIRECCIÓN DE APOYO
 LEGISLATIVO**

No. Oficio: 97
ASUNTO: INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oax., a 03 de septiembre del año 2019

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
 10:05 hrs
 03 SEP 2019
Con Anexo.
**SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS**

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
LA LXIV LEGISLATURA
PRESENTE

La que suscribe, Diputada **Arcelia López Hernández** integrante del Grupo Parlamentario del Partido **morena**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

Sin más por el momento, me suscribo de usted.

ATENTAMENTE



[Handwritten signature]

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ

DIP ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
López

morena
La esperanza de México

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

La que suscribe, Diputada Arcelia López Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación la:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El estado de Oaxaca cuenta con una población de mujeres de 2,079,211, de la cual solo el 6.8¹ por ciento, se encuentra realizando un empleo, los esfuerzos por avanzar

¹ Fuentes a nivel Estatal: - Inmujeres. Cálculos a partir de SEGOB-INAFED, Sistema Nacional de Información Municipal. (Información consultada en marzo 2005. - Inmujeres, INE, Tribunal Electoral del Poder Judicial, Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México, 2019. (Información actualizada al 3 de junio de 2019)



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
López

morena
La esperanza de México

en la igualdad de género y la no violencia contra las mujeres en el estado, moviliza acciones de coordinación entre diversos organismos públicos y de la sociedad civil.

Es de conocimiento general que a las mujeres se les exigen requisitos adicionales al momento de solicitar un empleo, por lo que la mayoría de las veces solo son contratadas para empleos de limpieza, cuidado del hogar, cuidado de menores etc. Como vemos es grande la diferencia que existe entre la vida laboral del hombre y la mujer y esto en gran parte es por la discriminación que ha sufrido la mujer a lo largo de los años.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 5° en relación con el 123 que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley. Así mismo dentro de las garantías que prevé los artículos anteriormente señalados es la de proporcionar un trabajo digno, mismo que debe ser garantizado, por el que toda persona tiene el derecho al trabajo, a la libre elección del mismo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo, a la protección contra el desempleo, sin discriminación, con igualdad salarial, remuneración digna, protección social y de salud, así como derecho de sindicación

Es por ello que dentro los derechos tutelados por nuestra Carta Magna así como nuestra Constitución local en relación al derecho a tener un trabajo digno, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca señala en su artículo segundo, que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y el bienestar físico, mental y emocional de los seres humanos para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, ordena también que la ley establecerá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud.





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
Lopez

morena
La esperanza de México

Aunado a lo anterior la Declaración Universal de los Derechos Humanos dispone en el artículo 25, que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y entre otros, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios, determinando que la maternidad y la infancia tienen derechos a cuidados y asistencia especiales.

Así mismo reconoce que la Constitución Federal, Local y Declaración Universal de Derechos Humanos y diversos Pactos Internacionales de Derechos Humanos, se ha proclamado que toda personas tiene derechos y libertades enunciados en esos instrumentos, sin distinción de ninguna índole y confirmando la universalidad e interrelación de todos los derechos humanos y libertades fundamentales y de igual forma se proclama la necesidad de garantizar que las personas los ejerzan plenamente y sin discriminación.

Algunos de los principales problemas que enfrentan las mujeres al momento de solicitar un empleo o al incorporarse a un trabajo son: la violación a sus derechos por su condición de género, doble jornada sin pago salarial, el acoso sexual, la exigencia de requisitos sobre el estado civil, maternidad, esterilización quirúrgica, edad, apariencia física realización de pruebas de embarazo o de virus de inmunodeficiencia humana VIH/SIDA, por mencionar algunos, siendo duramente discriminadas por patrones o personal de recursos humanos de las empresas.

El periodo de lactancia para las mujeres empleadoras es una práctica poco usada ya que los superiores jerárquicos no la permiten, llevando con ello a una práctica de discriminación y de desigualdad de condiciones laborales para este núcleo de población trabajadora, ya que a nivel mundial el 35% de las niñas y niños menores de cuatro meses de edad son alimentados exclusivamente con lactancia materna con





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
López

morena
La esperanza de México

una duración promedio de 18 meses, es necesario que los recién nacidos y menores de un año sean alimentados de manera adecuada con la leche materna y por supuesto que los superiores jerárquicos autoricen a las madres trabajadoras para que puedan alimentar a sus hijos durante la jornada laboral.

Por lo que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 123, apartado A, fracción V que las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación. Asimismo, establece que gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas para antes y después del parto, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubiere adquirido por la relación de trabajo.

Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta constitución y en los internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así tratados como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Que la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) de 1979 establece en su artículo 11, punto 2, incisos a),b),c),d) que a fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar, los Estados Partes tomarán medidas adecuadas para: a.- Prohibir, bajo pena de sanciones, el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad y la discriminación en los despidos sobre la base de estado civil; b.- Implantar la licencia de maternidad con sueldo pagado o con prestaciones sociales comparables sin





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
Lopez

morena
La esperanza de México

pérdida del empleo previo, la antigüedad o beneficios sociales; c.- Alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños; d.- Prestar protección especial a la mujer durante el embarazo en los tipos de trabajos que se haya probado puedan resultar perjudiciales para ella.

Que el artículo 133, fracciones, XIV y XV, de la Ley Federal del Trabajo, establecen que queda prohibido a los patrones o a sus representantes exigir la presentación de certificados médicos de no embarazo para el ingreso, permanencia o ascenso en el empleo y despedir a una trabajadora o coaccionarla directa o indirectamente para que renuncie por estar embarazada, por cambio de estado civil o por tener el cuidado de hijos menores.

Es por ello que la presente iniciativa tiene como objeto erradicar por completo la práctica que algunas instituciones implementan, y que permitan a las mujeres que han dado a luz llevar a cabo el período de lactancia que le garantice al menor una condición plena para su crecimiento y así atender al interés superior de la niñez ya que el no llevarla a cabo dicha conducta deberá ser catalogada como una modalidad de violencia laboral.

En este sentido, tengo a bien someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente:

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
---------------	------------------------



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
Lopez

morena
La esperanza de México

Artículo 13. Violencia en el ámbito laboral, es la negativa ilegal de contratación a la víctima o de respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo, la descalificación de la actividad realizada, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la percepción de un salario menor por igual trabajo, desempeño y jornada dentro de un mismo centro laboral, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la Ley General de Salud, y todo tipo de explotación y discriminación por condición de género, así como la falta de respeto a las condiciones generales de trabajo por la exigencia de pruebas de gravidez, imposición de requisitos sexistas en la forma de vestir, exclusión de género en ciertos cargos por edad de conformidad con la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 13. Violencia en el ámbito laboral, es la negativa ilegal de contratación a la víctima o de respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo, la descalificación de la actividad realizada, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la percepción de un salario menor por igual trabajo, desempeño y jornada dentro de un mismo centro laboral, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el impedimento u omisión a las mujeres de ejercer el período de lactancia de dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno y hasta por seis meses, y todo tipo de explotación y discriminación por condición de género, así como la falta de respeto a las condiciones generales de trabajo por la exigencia de pruebas de gravidez, imposición de requisitos sexistas en la forma de vestir, exclusión de género en ciertos cargos por edad de conformidad con la Ley Federal del Trabajo.

DECRETO

Artículo 13. Violencia en el ámbito laboral, es la negativa ilegal de contratación a la víctima o de respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo, la descalificación de la actividad realizada, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la percepción de un salario menor por igual trabajo, desempeño y jornada dentro de un mismo centro laboral, el impedimento a las mujeres de llevar a



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
Lopez

morena
La esperanza de México

cabo el impedimento u omisión a las mujeres de ejercer el período de lactancia de dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno y hasta por seis meses, y todo tipo de explotación y discriminación por condición de género, así como la falta de respeto a las condiciones generales de trabajo por la exigencia de pruebas de gravidez, imposición de requisitos sexistas en la forma de vestir, exclusión de género en ciertos cargos por edad de conformidad con la Ley Federal del Trabajo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 03 de septiembre de 2019.



ATENTAMENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXIV LEGISLATURA

DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ

DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ